

GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2025



PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR ENTRE 01-01-2025 Y 31-12-2025 (AMBOS INCLUSIVE)





CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2025	Versión inicial





<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AÑO ANTERIOR	4
3. BENEFICIARIOS	4
4. EXCLUSIONES	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE	5
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL	5
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	6
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓNES	6
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS	7





1. ANTECEDENTES.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid considera el sistema de seguros agrarios un elemento capital en la ordenación de las producciones agrarias y estima necesario continuar con el sistema de concesión de subvenciones en colaboración con Agroseguro.

Con este fin determina conceder una subvención complementaria para el pago de las primas correspondientes a aquellos seguros agrarios combinados que incluyan cosechas o explotaciones de ganado, situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

Seguidamente indicamos las líneas de seguro subvencionadas que corresponden al plan 2025, el porcentaje de subvención, el sistema para determinar su cuantía, el límite y resto de condiciones establecido por la Consejería en la citada Orden.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.

- Se modifica la base de cálculo para los seguros agrícolas y de ganado vida, quedando determinada sobre la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos de la contratación.
- Se modifica el límite de subvención, adecuándolo al establecido en el 46º Plan anual de ENESA.
- Se incluye la subvención al seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles (L-326).

3. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, que hayan asegurado dichas explotaciones mediante la suscripción de seguros agrarios combinados incluidos en los correspondientes planes anuales que para cada ejercicio apruebe el Consejo de Ministros y que, a su vez, hayan sido beneficiarios de la subvención concedida por ENESA al pago de la prima.

4. EXCLUSIONES.

- Asegurados cuyo NIF no se encuentre en la correspondiente base de datos de control integral de acceso a subvenciones de ENESA (CIAS) en la fecha de entrada en vigor de la póliza.
- Asegurados que tengan la consideración de Administración Pública.
- Pólizas de seguro contratadas por empresas que tengan la condición de Gran Empresa.





5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.

LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS Y FORESTALES	PORCENTAJE
307 HORT. AIRE LIBRE OT/INV	75%
309 HERBÁCEOS EXTENSIVOS	75%
310 FRUTOS SECOS	75%
312 UVA DE VINIFICACIÓN	75%
314 OLIVAR	75%
315 CULTIVOS FORRAJEROS	75%
318 HORT. AIRE LIBRE PRIM/VER	75%
319 FORESTALES	75%
326 CULTIVOS INDUSTRIALES NO TEXTILES	75%
330 AJO	75%
LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO.	PORCENTAJE
401 VACUNO REPRODUCTOR	75%
402 VACUNO CEBO	75%
403 VACUNO LIDIA	75%
404 OVINO Y CAPRINO	75%
407 AVIAR DE PUESTA	75%
410 COMPENSAC. PÉRDIDA PASTOS	75%
415 GASTOS RYD	90%

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

No existe subvención adicional.





7. SISTEMA DE APLICACIÓN.

- Seguros agrícolas y de ganado vida. El porcentaje señalado en el apartado 5 se aplica sobre la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos de contratación.
- Seguro RYD (L-415) y garantía adicional RYD en ganado vida. El porcentaje señalado en el apartado 5 se aplica sobre el recibo de prima.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RyD), <u>la base de cálculo de cada uno de ellos se trata de forma independiente</u>, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

8. LÍMITE DE SUBVENCIONES.

• LÍMITE MÍNIMO.

No tienen subvención las pólizas cuyo importe de subvención calculado de la Comunidad Autónoma de Madrid, una vez aplicado el límite máximo de la UE, sea inferior a 30 €.

• LÍMITE MÁXIMO.

La Comunidad de Madrid subvencionará hasta el límite establecido en 46º Plan de ENESA que, para los seguros agrícolas y de ganado tipo de capital vida, corresponde al 75% de la prima comercial de base neta sin tener en cuenta los recargos de la contratación, siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea, que en los seguros agrícolas y de ganado tipo de capital vida es el 70% del recibo de prima y en los seguros de RYD (y garantía adicional RYD en los seguros de ganando vida) es el 90% del recibo de prima, el cual en ninguna circunstancia se rebasará.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, de la de ENESA.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), el límite de subvención de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.





9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A. La Comunidad de Madrid, una vez descontada la subvención de ENESA, subvencionará el recibo de prima de la póliza inicial y sus posteriores modificaciones hasta el límite establecido en el 46º Plan Anual de Seguros de ENESA, que para los seguros agrícolas y de ganado vida, corresponde al 75% de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos de la contratación, siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea.
- B. La subvención de la Comunidad de Madrid se señalará en el apartado de subvenciones que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- C. En el plan 2025 tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos, con fecha de entrada en vigor comprendida entre el 01-01-2025 y el 31-10-2025, ambos inclusive y tiene efecto retroactivo para aquellas declaraciones de seguro que hayan sido contratadas y no se haya descontado el importe correspondiente. En este caso AGROSEGURO procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- D. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención, las pólizas inicialmente suscritas juntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

E. La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario y de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre y del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta declaración abarca, también, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para la concesión de estas subvenciones.





F. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones, que al respecto se publican, en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid, exponiendo en este apartado los referidos a obligaciones y a la pérdida del derecho a la subvención:

Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en las bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14 c) y el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cinco años desde la contratación de la póliza.
- G. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:





- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.





- 4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
- 5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
- 6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
- 7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público
- H. Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.